

A : JEFE (e) DEL AREA DE PERSONAL
DE : JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
ASUNTO : APLICACION DE LA LEY 25048
FECHA : Lima, 02 de Agosto de 1989



En relación al asunto del rubro me dirijo a usted para manifestar lo siguiente :

1. La Ley 25048 otorga beneficios a los pensionistas de los Régimenes de Pensiones del Decreto Ley 19990 y Decreto Ley 20530 por los siguientes conceptos : refrigerio y movilidad, subsidio familiar, gratificaciones por fiestas patrias, navidad, escolaridad y vacaciones, los mismos que están sujetos a los descuentos de Ley, por cuanto el dispositivo los considera como remuneraciones asegurables y pensionables
2. En cuanto a la vigencia de la Ley en mención ésta de conformidad con el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, rige y es obligatoria en su aplicación desde el décimo sexto día ulterior a su publicación, por cuanto el dispositivo legal en mención no dispone vigencia contraria.
3. Respecto a los pensionistas beneficiarios por la aplicación de la Ley 25048, se comprende a todos los pensionistas que vienen recibiendo sus pensiones como aquellos que inician en sus derechos a pensión.

Atentamente,

AGH/OAJ
AMH/vms°.



2
1

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

MEMORANDUM N° 112-89-AGN-AP.

A : JEFA DE ASESORIA JURIDICA
DE : JEFE DE LA OFICINA DE PERSONAL;
ASUNTO : LEY N° 25048
FECHA : Lima 31 de Julio de 1989.
REF. :

Solicito a Ud. disponer se alcance a esta Jefatura la Opinión Legal y su alcance de la Ley N° 25048 para su mejor entendimiento y aplicación en el Archivo General de la Nación.

Atentamente

AGN/AP
MSC/klc.





El Peruano

Diario Oficial

FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR BOLIVAR

FIRME
Y FELIZ
POR LA UNION

NORMAS LEGALES

"Año del Cuatrocientos Cincuenta Aniversario
del Nacimiento del Inca Garcilaso de la Vega"

Lima, Domingo 18 de Junio de 1989

Director: **EDUARDO OBANDO LINO**

AÑO. VIII — No. 3228

LEY

Para fines del Sistema Nacional de Pensiones, DL. 19990 y Régimen de Pensiones del DL. 20530, se consideran remuneraciones asegurables y pensionables, las asignaciones por: refrigerio, movilidad, subsidio familiar, gratificaciones, que perciban o que percibían los pensionistas, funcionarios y servidores de Administración Pública

LEY N° 25042

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO

EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo Único. — Para los fines del Sistema Nacional de Pensiones, Decreto Ley N° 19990 y Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, se consideran remuneraciones asegurables y pensionables, las asignaciones por: refrigerio, movilidad,

subsidio familiar, las gratificaciones por Fiestas Patrias, Navidad, escolaridad y vacaciones, que perciben o que percibían los pensionistas, funcionarios y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Ley 11377 y Decreto Legislativo N° 276; asimismo, los pensionistas pertenecientes al régimen del Decreto Ley N° 19990 seguirán percibiendo los beneficios que les otorga la Ley N° 22601.

Comunique al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

ALFONSO RAMOS ALVA, Primer Vicepresidente del Senado

HECTOR VARGAS RIVERA, Presidente de la Cámara de Diputados

ANDRÉS GUENTANA GUTIÉRREZ Senador Pro-Secretario

FERNANDO RAMOS CARRERO, Diputado Pro-Secretario

Al Presidente Constitucional de la República

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos ochentinueve.

ALAN GARCÍA PEREZ Presidente Constitucional de la República

DAVID TIRADA DE RIVERO, Ministro de Salud y Ministro Encargado del Despacho de Trabajo y Promoción Social.